La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del 29 de mayo de 2000, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 15

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A 1999

CONSIDERACIONES LEGALES

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, párrafo IV, que la Ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.
- II. El Código Electoral del Estado de México, aplicable a este dictamen, entró en vigor el 10 de octubre de 1999, y que es vigente hasta la fecha.
- III. Los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de sus Ingresos por Financiamiento y de su Aplicación y Empleo, así como los formatos para la presentación de los informes aplicables a este dictamen, fueron aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por Acuerdo No. 2 de su sesión ordinaria del 22 de febrero de 1999 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 5 de marzo del mismo año.
- IV. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción I, establece que los partidos políticos deberán presentar a más tardar el 30 de marzo de cada año ante la Comisión de Fiscalización, los informes anuales.
- V. El Consejo General, en uso de las atribuciones que le otorga el Código del Estado de México en su artículo 93, en su sesión del 27 de enero del 2000, aprobó mediante su Acuerdo N° 7, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de enero del año en curso, la integración de las comisiones permanentes para el año 2000.
- VI. Una de las comisiones permanentes aprobadas por el Consejo General es la Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político, con derecho a voz; así como por el director de partidos políticos como Secretario Técnico, y el asesor contable y de fiscalización.
- VII. Con fecha 1° de febrero del presente año, se instaló formalmente la Comisión de Fiscalización, con lo que se cumplió con el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.
- VIII. Conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93 último párrafo, las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan las comisiones para que adquieran obligatoriedad, deben ser aprobadas por el Consejo General.
- IX. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción III, inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá elaborar el proyecto de dictamen sobre los informes

presentados por los partidos políticos, el cual contendrá, al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades, las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los partidos políticos y las recomendaciones contables, lo que debe someterse a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General.

- X. En cuanto a los partidos políticos, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracción XVIII, determina como obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar los gastos en campaña.
- XI. El Código Electoral en su artículo 52, fracción XIII establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones.
- XII. El Código Electoral del Estado de México en el artículo 52, fracción XV, establece que es obligación de los partidos políticos proporcionar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite en los términos del presente Código.
- XIII. El mismo ordenamiento y artículo en cita, fracción XXI, también determina como obligación de los partidos políticos entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite.
- XIV. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 59, que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como para la presentación de los informes correspondientes.
- XV. El artículo 60 del ordenamiento en cita precisa quienes se encuentran imposibilitados para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona. Además, prohibe las aportaciones anónimas y, en caso de que algún partido político las reciba, éste queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- **XVI.** El artículo 58, fracción I, último párrafo, del mismo ordenamiento, consigna que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

CONSIDERANDOS

- I. Que en sesión ordinaria, celebrada el 7 de enero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo No. 2, entregar la prerrogativa por concepto de financiamiento público ordinario, a las dirigencias de los partidos políticos que se encontraban acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 1999, mediante Acuerdo No. 28, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 13 de abril de 1999, designó al personal profesional en la materia para que auxiliara a la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones, el cual es el despacho contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, SC.

- III. Que los Partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido Alianza Social y Democracia Social, conforme a los artículos 59, 62 del Código Electoral del Estado de México y 101 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización constituyeron cada uno de ellos a su correspondiente órgano interno responsable de la percepción y administración del financiamiento público para actividades ordinarias.
- IV. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día 9 de marzo de 2000, mediante sendos oficios entregados a los titulares de los órganos internos encargados de la administración de los recursos de los partidos políticos, así como a los representantes ante el Consejo General y acreditados ante la Comisión de Fiscalización, reiteró la fecha de entrega de los informes anuales 1999 y precisó la relación de documentos que comprenderían a los mismos, que son los siguientes:
 - 1. Dictamen de los estados financieros por contador público autorizado.
 - 2. Estados financieros.
 - Estado de posición financiera.
 - Estado de ingresos y egresos.
 - 3. Balanza anual de comprobación.
 - A nivel de cuentas de mayor.
 - A nivel auxiliar.
 - 4. Conciliaciones bancarias.
 - Acompañadas de los estados de cuenta bancarios correspondientes.
 - 5. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
 - Relación de activos y control de inventarios e importe de adquisición.
 - Conciliaciones entre importes y registros de balanza de comprobación.
 - 6. Control de folios.
 - Aportaciones de militantes y organizaciones sociales.
 - Aportaciones de simpatizantes.
 - Eventos por autofinanciamiento.
 - Recibos de reconocimientos por actividades políticas.
 - 7. Formatos aplicables según los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos (INFANU).
 - Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1).

- Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM3).
- Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS3).
- Instructivo de llenado del formato (APOS1).
- Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (RENDIFÍN).
- Bitácora para el registro de viáticos y pasajes (BITÁCORA).
- Control de eventos de autofinanciamiento (AUTOFÍN).
- Detalle de las transferencias internas efectuadas entre los órganos del partido político, así como entre éstos y sus organizaciones adherentes o instituciones similares (TRANSFER).
- Recibo de reconocimientos por actividades políticas (REPAP).
- V. Que la Comisión de Fiscalización en su tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de abril de 2000, mediante su Acuerdo No. 5, aprobó el procedimiento para la revisión y análisis de los informes anuales de los partidos políticos 1999 y presentación del dictamen ante el Consejo General.
- VI. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó a cada uno de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto, en cumplimiento del plazo determinado en el artículo 61, fracción I, inciso a), del citado Código, que la fecha límite para la presentación de sus informes anuales de 1999, junto con los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias y los formatos correspondientes en cada rubro, era hasta el 30 de marzo de 2000, mediante los siguientes oficios:

No. DE OFICIO

Partido Acción Nacional IEEM/CF/066/00 Partido Revolucionario Institucional IEEM/CF/067/00 Partido de la Revolución Democrática IEEM/CF/068/00 Partido del Trabajo IEEM/CF/069/00 Partido Verde Ecologista de México IEEM/CF/070/00 Convergencia por la Democracia IEEM/CF/076/00 Partido de Centro Democrático IEEM/CF/071/00 Partido de la Sociedad Nacionalista IEEM/CF/073/00 Partido Auténtico de la Revolución Mexicana EEM/CF/072/00 Partido Alianza Social IEEM/CF/074/00 Democracia Social IEEM/CF/075/00

PARTIDO POLÍTICO

VII. Que el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Partido Democracia Social, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus informes

anuales correspondientes a 1999, junto con los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 61, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, con las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DE INFORMES ANUALES
Partido Acción Nacional	30 MARZO′00
Partido Revolucionario Institucional	30 MARZO′00
Partido de la Revolución Democrática	30 MARZO′00
Partido del Trabajo	30 MARZO'00
Partido Verde Ecologista de México	30 MARZO'00
Convergencia por la Democracia	29 MARZO '00
Partido de Centro Democrático	29 MARZO′00
Partido de la Sociedad Nacionalista	30 MARZO'00
Partido Alianza Social	30 MARZO'00
Democracia Social	30 MARZO'00

Cabe señalar que el Partido Acción Nacional entregó el informe anual anexando un oficio en el que informaba que los estados financieros dictaminados por contador público autorizado serían presentados posteriormente. Fue hasta el 3 de mayo del mismo año que entregó el dictamen.

El Partido del Trabajo también entregó el informe anual pero no presentó en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, sino hasta el 18 de mayo del año en curso.

En tanto, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no presentó en tiempo y forma su informe anual correspondiente al ejercicio de 1999, junto con los estados financieros dictaminados por contador público autorizado: sin embargo, presentó por escrito una solicitud de prorroga con fecha 31 de marzo del presente año. El presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/MAJF/013/2000, con fecha 3 de abril del 2000 respondió que no tenía facultades legales para dar curso a dicha petición. Finalmente el partido político entregó el informe anual junto con los estados financieros dictaminados por contador público autorizado el 1° de mayo del mismo año.

VIII. Que la Comisión de Fiscalización, en fecha 7 de mayo del presente año, entregó al despacho contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, SC., los informes anuales correspondientes al ejercicio de 1999, junto con los estados financieros dictaminados por contador público autorizado entregados por los partidos políticos a la citada Comisión, para el análisis contable de los mismos.

Derivado de la revisión realizada por el despacho contable se obtuvieron los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes anuales de 1999, se realizó en tres etapas:
 - 1. En la primera, comprendida del 7 al 27 de abril del 2000, como procedimiento inicial se evaluó el trabajo de revisión de los auditores independientes, que por disposición del artículo

61, del Código Electoral, el partido político contrato para la revisión de sus operaciones por el periodo antes señalado, observando que el trabajo de revisión fuera realizado con las normas de auditoría generalmente aceptadas, verificando que el alcance de su revisión fuera razonable. En general, el trabajo de los auditores fue satisfactorio.

Independientemente del ejercicio anterior, fue revisado el soporte documental de los saldos de las cuentas presentadas en el informe anual de gastos ordinarios (balanza de comprobación anual y mensuales, auxiliares, conciliaciones bancarias, pólizas, contratos, facturas, recibos, etc.).

Asimismo, se realizó una revisión de gabinete con el objeto de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes anuales y una vez identificados, a través de la Comisión de Fiscalización, se solicitó a cada partido político, a partir del 28 de abril y hasta el 18 de mayo, la realización de las aclaraciones y rectificaciones conducentes como a continuación se describe:

AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (mediante oficios IEEM/CF/226/00 e IEEM/CF/328/00):

- Presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, correspondientes al ejercicio de 1999.
- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias e inventario físico.
- Presentar los recibos de aportaciones de militantes y recibos de reconocimientos por actividades políticas.

AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (mediante oficio IEEM/CF/227/00):

- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias e inventario físico.
- Presentar los recibos de aportaciones de militantes, recibos de aportaciones de simpatizantes; bitácora para el registro de viáticos y pasajes y recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Informar y aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (mediante oficio IEEM/CF/228/00):

 Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias e inventario físico.

- Presentar los recibos de aportaciones de militantes, recibos de aportaciones de simpatizantes y recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Aclarar por qué no se enteró la retención de impuestos por honorarios y arrendamientos pagados en el ejercicio 1999.

PARTIDO DEL TRABAJO (mediante oficio IEEM/CF/229/00):

- Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio de 1999, debidamente dictaminados, apegándose a los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto M exicano de Contadores Públicos.
- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de balanza de comprobación.
- Presentar las conciliaciones bancarias e inventario físico actualizado.
- Presentar los recibos de aportaciones de simpatizantes, detalle de montos aportados por simpatizantes, control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, detalle de montos aportados por los militantes, control de folios de recibos de aportaciones por militantes y organizaciones sociales; recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales; bitácora para el registro de viáticos y pasajes; detalle de ingresos recibidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; control de eventos de autofinanciamiento; detalle de las transferencias internas y recibos de reconocimientos por actividades políticas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (mediante oficio IEEM/CF/230/00):

- Presentar inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido político.
- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias.
- Presentar los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, recibos de aportaciones de simpatizantes; bitácora para el registro de viáticos y pasajes, y recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA (mediante oficio IEEM/CF/231/00):

- Presentar inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido político.
- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias.

Presentar los formatos: detalle de montos aportados por simpatizantes, recibos de aportaciones por simpatizantes, detalle de montos aportados por simpatizantes, control de folios por recibos de aportaciones de simpatizantes, recibos de aportaciones de militantes; bitácora para el registro de viáticos y pasajes; detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; detalle de las transferencias internas y recibos de reconocimientos por actividades políticas.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO (mediante oficio IEEM/CF/232/00):

- Presentar inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido político y conciliaciones bancarias
- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros y balanza de comprobación.
- Presentar el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, control de folios de recibos de aportaciones de militantes, detalle de montos aportados por militantes, recibos de aportaciones de simpatizantes, detalle de montos aportados por militantes, recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales; bitácora para el registro de viáticos y pasajes; detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros; fondos y fideicomisos; control de eventos por autofinanciamiento; detalle de las transferencias internas y recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA (mediante oficio IEEM/CF/233/00):

- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias e inventario físico.
- Presentar el control de folios de recibos por aportaciones de militantes, control de folios de recibos de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales; recibos de aportaciones de simpatizantes; detalle de montos aportados por los militantes; detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; control de eventos de autofinanciamiento; detalle de las transferencias internas; bitácora para el registro de viáticos y pasajes.
- Aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (mediante oficios IEEM/CF/234/00 e IEEM/CF/268/00):

 Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio de 1999, debidamente dictaminados, apegándose a los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

- Presentar los estados financieros, balanza de comprobación, conciliaciones bancarias e inventario físico.
- Presentar el informe anual, recibos de aportaciones de simpatizantes, detalle de montos aportados por simpatizantes, control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, detalle de montos aportados por los militantes, control de folios de recibos de aportaciones por militantes y organizaciones sociales; recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales; bitácora para el registro de viáticos y pasajes; detalle de ingresos recibidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; control de eventos de autofinanciamiento; detalle de las transferencias internas y recibos de reconocimientos por actividades políticas.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL (mediante oficio IEEM/CF/235/00):

- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros y conciliaciones bancarias.
- Presentar la balanza anual de comprobación a nivel auxiliar e inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido.
- Presentar la bitácora para el registro de viáticos y pasajes y los recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Aclarar por qué el dictamen del auditor independiente no contiene los pronunciamientos normativos establecidos en el boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Aclarar por qué las sumas del estado de posición financiera no son correctas.

DEMOCRACIA SOCIAL (mediante oficio IEEM/CF/236/00):

- Permitir al despacho contable la verificación documental para comprobar la veracidad de los estados financieros y conciliaciones bancarias.
- Presentar la balanza anual de comprobación a nivel auxiliar e inventario físico de bienes muebles e inmuebles del partido.
- Presentar el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, control de folios de recibos de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales; recibos de aportaciones de simpatizantes; detalle de montos aportados por los militantes; detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; control de eventos de autofinanciamiento.
- Aclarar por qué el informe anual y sus anexos no fueron firmados por el representante del órgano interno.
- II. En la segunda etapa, transcurrida entre el 29 de abril y el 18 de mayo del presente año, se realizó la verificación tanto de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales, así como de la información adicional y de las aclaraciones de los partidos políticos entregadas para corregir los errores u omisiones de carácter técnico que anteriormente se han mencionado.

Cabe destacar la disponibilidad y el cumplimiento de los órganos internos encargados de la percepción y administración de los recursos de los once partidos políticos para brindar la información, aclaraciones y soportes documentales requeridos para comprobar la veracidad del contenido de los informes anuales.

En términos generales los partidos políticos aclararon satisfactoriamente lo solicitado por la Comisión de Fiscalización con las siguientes salvedades:

- El Partido Acción Nacional presentó el inventario físico no actualizado con saldos acumulables al ejercicio de 1999.
- El Partido del Trabajo presentó informes financieros sin saldos acumulables al ejercicio de 1999; asimismo, entregó el dictamen de sus estados financieros conteniendo la aseveración de que el auditor independiente encargado de realizar el dictamen correspondiente, emitió su opinión profesional con salvedades.
- III. Finalmente, en la tercera etapa a partir del 24 al 26 de mayo del 2000, la Comisión de Fiscalización elaboró el proyecto de dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo que produjo los siguientes:

RESULTADOS

- I. Que la primera etapa consistió en una revisión de gabinete de los informes anuales presentados por los partidos políticos para detectar omisiones o errores de carácter técnico, mismos que fueron debidamente corregidos, con salvedades como el caso del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. En todos los casos hay una serie de recomendaciones contables y administrativas de carácter genérico o particular mismas que aparecen en anexo al presente dictamen.
- II. Que en la segunda etapa, la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable autorizado por el Consejo General, realizó las siguientes pruebas de auditoría a los partidos políticos:
 - 1. En materia de financiamiento el personal profesional en la materia efectuó un análisis bajo las técnicas de auditoría expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, observación y cálculo), distinguiendo las modalidades que establece el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, resultando lo siguiente:
 - a) Financiamiento Público:
 - Se verificó que la información que proporcionaron los partidos políticos en cuanto al financiamiento público para actividades ordinarias, coincidiera con los registros existentes en la Dirección de Partidos Políticos, encontrando similitud en ambas informaciones.
 - Se verificó y se corroboró que las cuentas bancarias estuvieran a nombre del partido político, observando que las partidas en conciliación no excedieran a un mes.

- Se verificó y corroboró que los depósitos bancarios correspondieran con el soporte documental.
- Se verificó y corroboró que los depósitos bancarios correspondieran con los estados de cuenta bancarios.
- Se verificó y corroboró que el financiamiento público prevaleciera sobre el financiamiento privado.
- Se verificó que las prerrogativas del financiamiento público, no se hayan utilizado para otras actividades diferentes a las ordinarias.
- Se verificó y corroboró la correcta contabilización del financiamiento público y su presentación en los estados financieros.

b) Financiamiento por militantes

- Se verificó y corroboró que los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuenta de cheques a nombre del partido.
- Se verificó y corroboró que los ingresos reportados, en efectivo o en especie, estuvieran soportados por la documentación respectiva.
- Se verificó y corroboró, en el caso de los donativos en especie, la existencia de contratos de comodato y las valuaciones correspondientes.
- Se verificó y corroboró la existencia de recibos de aportaciones y cuotas de militantes con folio consecutivo.
- Se verificó y corroboró la elaboración del control de folios de los recibos.
- Se verificó y corroboró su correcto registro contable y su presentación en los estados financieros.

c) Financiamiento de simpatizantes

- Se verificó y corroboró que los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuenta de cheques a nombre del partido.
- Se verificó y corroboró que los ingresos reportados, ya sean en efectivo o en especie, estuvieran soportados por la documentación respectiva.
- Se verificó y corroboró, en el caso de ingresos en especie, la existencia de contratos de comodato y las valuaciones correspondientes.
- Se verificó y corroboró la existencia de recibos con folio consecutivo.
- Se verificó y corroboró que las aportaciones en dinero que realizaron las personas físicas facultadas para ello, no excedieran el límite anual del 0.05%.
- Se verificó la elaboración del control de folios de los recibos.

• Se verificó y corroboró su adecuado registro contable y su presentación en los estados financieros.

d) Autofinanciamiento

- Se verificó y corroboró los formatos correspondientes al control de eventos para el autofinanciamiento.
- Se verificó y corroboró el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
- Se verificó y corroboró la forma de administración de este tipo de eventos, así como su fuente de ingresos, en su caso, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales e importe neto.
- Se verificó y corroboró su adecuado registro contable y su presentación en los estados financieros
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos
 - Se verificó y corroboró que los partidos políticos no crearon fondos ni fideicomisos así como tampoco obtuvieron financiamiento por rendimientos financieros.

f) Transferencias

• Se verificó y corroboró que los partidos políticos no hayan obtenido recursos en efectivo por concepto de transferencias de sus órganos de dirección nacional.

g) Otras fuentes de financiamiento

- Se verificó y corroboró que no hayan recibido ingresos por concepto de créditos provenientes de la banca de desarrollo.
- Se verificó y corroboró que no hayan recibido aportaciones en dinero o especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia de las entidades públicas y privadas señaladas por el artículo 60 del Código Electoral del Estado de México.
- Se verificó y corroboró que no hayan recibido aportaciones anónimas.
- 2. En materia de egresos el personal profesional en la materia efectuó un análisis bajo las técnicas de auditoría expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, observación y cálculo), resultando lo siguiente:
 - a) Se verificó que los registros reportados por los partidos políticos en los informes anuales, fueron efectuados dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.
 - b) Se verificó que todos los egresos estuviesen registrados contablemente y debidamente soportados por la documentación probatoria.
 - c) Se verificó y corroboró que la documentación probatoria de los egresos, cumplieran con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

- d) Se verificó y corroboró que únicamente los renglones de viáticos y pasajes, no excedieran del 20% sobre el total de estos gastos, y que además se registraran en las bitácoras correspondientes.
- e) Se verificó y corroboró que en el caso de reconocimientos pagados por actividades de campaña, estuvieran soportados con recibos foliados.
- f) Se verificó en el caso de la entrega de reconocimientos, que las erogaciones realizadas por este concepto a una sola persona física no rebasaran una cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, dentro del transcurso de un año, ya sea que se pagaran en una o en varias exhibiciones, y que tampoco pudiera comprobarse, mediante esta clase de recibos, los pagos realizados a una sola persona física por este concepto, cuando excedieran los cuatrocientos días de salario mínimo en el transcurso de un mes.
- g) Se verificó y corroboró el control de folios en los recibos por reconocimientos en actividades políticas.
- h) Se verificó y corroboró que todos los egresos estuvieran registrados contablemente y de su presentación en los estados financieros.

En la aplicación de los procedimientos de verificación tanto de ingresos como de egresos, los resultados fueron satisfactorios y no se observó situación alguna que indicará que los saldos de los conceptos antes mencionados debieran ser ajustados.

- III. Que como resultado de la primera etapa en la que se llevó a cabo un estudio y análisis al control interno contable a los partidos políticos, se determinó el alcance de las pruebas de auditoría a ciertos rubros financieros en relación con los informes anuales, encontrando que se ajustaron con lo dispuesto en el Código Electoral en sus artículos 58 y 60.
- IV. Que como resultado de la segunda etapa en la aplicación de los procedimientos de revisión del soporte documental y de la información contable relativos a los gastos por actividades ordinarias para el despacho contable los resultados fueron satisfactorios, para todos los partidos políticos con excepción del Partido del Trabajo.

Sin embargo, el Partido del Trabajo se abstuvo de opinar sobre la razonabilidad de la información presentada en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Ingresos y Egresos de dicho partido.

- V. Que como resultado de la primera y segunda etapa de esta revisión, y una vez analizados los informes anuales de los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización considera que se ha dado debido cumplimiento al análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias de 1999, atendiendo lo siguiente:
 - 1. Se verificó que los partidos políticos presentaran sus informes anuales correspondientes al ejercicio de 1999, a más tardar el 30 de marzo del 2000.
 - 2. Se revisó que los informes anuales presentados por los partidos políticos expusieran el origen y monto de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.

- 3. Se verificó que las cantidades entregadas por el Instituto por concepto de prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias, coincidieran con las registradas por los partidos políticos y que fueran utilizadas específicamente para los gastos ordinarios relativos al ejercicio de 1999.
 - En el caso del Partido del Trabajo, se tiene conocimiento que los ingresos de financiamiento público otorgados por el Instituto Electoral del Estado de México, fueron depositados una cuenta bancaria que no pertenece al Comité Directivo Estatal.
- 4. Se determinó que los informes fueron presentados por los directivos de los partidos políticos o por los representantes de los órganos internos encargados de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, legalmente registrados en la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5. Se verificó que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona, no provinieron de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los ayuntamientos.
 - b) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros.
 - c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o asociaciones de cualquier otra religión.
 - e) Las personas físicas o morales que residan en el extranjero.
 - f) Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.
 - g) Las aportaciones anónimas.
- 6. Se verificó que los recursos recibidos por los partidos políticos para el financiamiento de sus actividades ordinarias, no provinieron de créditos de la banca de desarrollo.
- 7. Se verificó que los informes anuales de los partidos políticos estuvieran debidamente dictaminados por contador público autorizado y que incluyeran copia de la cédula profesional expedida por la autoridad competente.
- VI. Que la situación financiera que presentan los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al 31 de diciembre de 1999, es producto de la obtención del financiamiento en sus diferentes modalidades, así como de los recursos ejercidos por el mismo periodo, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVO	PASIVO	PATRIMON IO	INGRESOS	EGRESOS
PAN	11'284,324.0 0	1'218,713.00	10'065,611.0 0	28'106,004.0 0	27'510,530.0 0
PRI	39'697,477.0 0	179,322.00	39'518,155.0 0	122'099,877. 00	121'768,018. 00
PRD	2'225,530.00	264,814.00	1'960,716.00	17'595,454.0 0	16'252,939.0 0
PT	2'203,845.00	2,000.00	2'201,845.00	3'218,219.00	1'016,374.00
PVEM	3'788,591.00	1,486.00	3'787,105.00	5'653,545.00	2'971,639.00
CD	240,762.00	9,368.00	231,394.00	748,436.00	231,394.00
PCD	599,857.00	6,920.00	592,937.00	749,672.00	156,735.00
PSN	37,993.00	57,500.00	(19,507.00)	748,846.00	768,353.00
PARM	576,581.00	0.00	576,581.00	748,436.00	744,420.00
PAS	445,128.00	0.00	445,128.00	749,628.00	304,500.00
DS	431,697.00	4,465.00	427,232.00	798,836.00	481,904.00

CONCLUSIONES

- I. La Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones, y con el apoyo de un despacho contable previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes a 1999 de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.
- II. Para el desarrollo de este estudio y análisis, cumplieron en tiempo y forma con la entrega de sus correspondientes informes anuales 1999, previstos por el artículo 61 fracción I; así como de sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, previstos por el artículo 61 penúltimo párrafo, los siguientes partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social.
- III. Los partidos políticos que no cumplieron en tiempo con la entrega de sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, en la fecha prevista para el 30 de marzo del 2000 fueron los siguientes:
 - a) El Partido Acción Nacional presentó en tiempo su informe anual pero hasta el 3 de mayo del presente año entregó sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, previó requerimiento de la Comisión de Fiscalización.
 - b) El Partido del Trabajo, presentó en tiempo su informe anual pero hasta el 18 de mayo del presente año entregó sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización.

- IV. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de su informe anual, ni de sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, sino hasta el día 1° de mayo del presente año, previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización.
- V. De la revisión preliminar, prevista por el artículo 61 fracción III inciso c), que efectuó el despacho contable, se advirtieron errores, omisiones técnicas o la necesidad de verificaciones documentales, mismas que fueron notificadas oportunamente a los partidos políticos, estableciendo como periodo del 28 de abril al 18 de mayo de 2000 para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- VI. Transcurrido este periodo para rectificar errores, omisiones técnicas y, en su caso, verificaciones documentales, los siguientes partidos políticos complementaron debidamente sus informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes a 1999: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.
- VII. Transcurrido el periodo correspondiente para rectificar errores, omisiones técnicas y, en su caso, verificaciones documentales, el Partido Acción .Nacional complementó lo requerido salvo que presentó el inventario físico de bienes muebles sin actualizar al 31 de diciembre de 1999.
- VIII. Transcurrido el periodo correspondiente para rectificar errores, omisiones técnicas y en su caso verificaciones documentales, el Partido del Trabajo no presentó la siguiente información:
 - a) Conciliaciones bancarias mensuales.
 - b) Aunque presentó un listado de activo fijo del ejercicio 1998, esta información no aparece en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
 - c) Los recibos de reconocimientos por actividades políticas.
 - d) Adicionalmente, el propio auditor del partido expresó en su dictamen que los estados financieros no presentan la razonabilidad de la posición financiera del mismo.
- IX. Del resultado final de esta revisión y análisis, el despacho contable al que se ha hecho referencia, entregó un conjunto de recomendaciones técnicas de carácter contable y administrativo con el propósito de mejorar el control, registro y manejo de los recursos de los siguientes partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.
- X. Del resultado final de esta revisión y análisis, la Comisión de Fiscalización determinó como conductas sancionables de los partidos políticos, las que a continuación se describen:

1. Del Partido Acción Nacional:

a) El incumplimiento del artículo 61 fracción I inciso a), y penúltimo párrafo del mismo, del Código Electoral del Estado de México, que determina presentar los informes anuales a más tardar el 30 de marzo de cada año, acompañados de estados financieros dictaminados por contador público autorizado. Con este hecho contravino el artículo 52, fracciones XV y XXI del Código Electoral del Estado de México.

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral, que impone una multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por incumplir la obligación señalada en el artículo 52, fracción XV del mismo ordenamiento.

2. Del Partido del Trabajo:

a) El incumplimiento del artículo 61 fracción I inciso a), penúltimo párrafo del mismo, del Código Electoral del Estado de México, que determina presentar los informes anuales a más tardar el 30 de marzo de cada año, acompañados de estados financieros dictaminados por contador público autorizado. Con este hecho contravino el artículo 52, fracciones XV y XXI del mismo Código.

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral, que impone una multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado. Por incumplir la obligación señalada en el artículo 52, fracción XV del mismo ordenamiento.

b) El incumplimiento del artículo 6 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización que señala que los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad y financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, aprobados por la Comisión de Fiscalización en su Acuerdo No. 2 de fecha 22 de febrero de 1999. Con este hecho contravino el artículo 52 fracción XIII

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción II, del Código Electoral, que impone una multa de reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

c) El incumplimiento del artículo 7 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que señala que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y los candidatos, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y serán controladas por el órgano interno. Con este hecho contravino el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral.

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción II, del Código Electoral, que impone una multa de reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) El incumplimiento del artículo 67, fracción IV, de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que señala que todo pago que efectúan los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado de México, deberá realizarse mediante cheque. Con este hecho contravino el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral.

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción II, del Código Electoral, que impone una multa de reducción de hasta 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señale la resolución.

3. Del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana:

a) El incumplimiento del artículo 61, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, que determina presentar los informes anuales a más tardar el 30 de marzo de cada año, acompañados de estados financieros dictaminados por contador público autorizado. Con este hecho contravino el artículo 52, fracciones XV y XXI, del mismo ordenamiento.

Conducta sancionable prevista por el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral, que impone una multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por incumplir la obligación señalada en el artículo 52, fracción XV, del mismo ordenamiento.

XI. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, ha cumplido con lo dispuesto en la materia por la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por el Código Electoral del Estado de México, con las disposiciones que al respecto aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como con los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados por la misma Comisión.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Fiscalización expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México aprueba los informes financieros correspondientes al año de 1999, presentados por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.

SEGUNDO: La Comisión de Fiscalización aprueba la propuesta de sanciones a los siguientes partidos políticos:

Partido Acción Nacional:

Por no presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, se impone una multa de 1000 días de salario mínimo vigentes en la capital del Estado de México, que asciende a \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Partido del Trabajo:

- 1. Por no presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, se impone una multa de 1000 días de salario mínimo vigentes en la capital del Estado de México, que asciende a \$ 32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Por no presentar razonabilidad en la situación financiera al 31 de diciembre de 1999, se ordena al Partido del Trabajo que actualice debidamente sus registros contables a más tardar el 30 de junio del 2000, mismos que deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización.
- 3. Solventado este requerimiento, previo acuerdo del Consejo General, se ordena llevar a cabo una auditoría con un alcance de aplicación del 100% del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999. La auditoría será practicada durante julio del presente año por la Comisión de Fiscalización con auxilio de un Despacho Contable.
- 4. Se ordena al Partido del Trabajo la recuperación del financiamiento público identificado dentro del concepto de deudores diversos por \$2'202,908.00, así como el deposito correspondiente en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el 30 de junio del presente año.
- 5. En caso de incumplir los plazos establecidos en los puntos 2 y 4 correspondientes a este partido, se impondrá como sanción la reducción del 100% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por los seis meses inmediatos a la publicación del presente dictamen en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana:

Por no presentar en tiempo y forma el informe anual de ingresos y gastos ordinarios correspondiente a 1999, se impone una multa de 2000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, que asciende a \$65,400.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/M.N.) con fundamento en el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO: Notifiquese a los siguientes partidos políticos acerca de las recomendaciones contables y administrativas de carácter genérico, que se anexan al presente Acuerdo:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Convergencia por la Democracia
- Partido del Centro Democrático
- Partido de la Sociedad Nacionalista
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
- Partido Alianza Social
- Democracia Social

CUARTO:

Sométase a la consideración del Consejo General, y en su caso aprobación, el proyecto de dictamen y los informes financieros correspondientes al ejercicio de 1999, de los partidos políticos:

Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.

QUINTO:

Se propone al Consejo General notificar al Tribunal Electoral del Estado, las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con fundamento en el artículo 61, párrafo antepenúltimo del Código Electoral.

SEXTO:

Solicítese al Consejo General que una vez aprobado el dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO:

Las multas aquí impuestas deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Instituto podrá reducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda, con fundamento en el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FIS CALIZACIÓN (RUBRICA)

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ

CONSEJERO ELECTORAL (RUBRICA)

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (RUBRICA)